

directa (supeditado a Estudio de Detalle) -el ubicado en las zonas de influencia de los viales Norte y Este-, señalando en documentación gráfica adjunta a este informe las zonas de influencia de una y otra actuación.

En cuanto a la zona de actuación directa, en su caso, y aparte de la procedencia de definir las alineaciones del vial Norte de acuerdo con lo señalado en previo informe de 13 de junio, procede apuntar a la procedencia de que en el Estudio de Detalle a redactar se definan pormenorizadamente los límites de la futura actuación de cara a facilitar la obtención de las autorizaciones de segregación correspondiente.

(2) El Área de Reparto 1 tiene un nivel urbano 2 según el Anexo 9 «Áreas de Reparto» del vigente Plan General.

(3) Delimitación de Unidad de Ejecución, Proyecto de Urbanización, Estatutos y Bases de Actuación y Proyecto de Compensación.

Por lo que se procede a la definición pormenorizada de los límites de la zona en que se pretende operar mediante actuación directa (licencia de obra), de cara a la posterior obtención de la licencia de segregación correspondiente.

Santander, mayo de 2005.—La propiedad, «Promotora Espallin, S. L.».—El arquitecto, Pedro Vega de la Vega.
06/641

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Resolución aprobando la concreción del Equipamiento número 2.232 «Educativo P.P. Valdenoja 1».

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2005 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 11.7.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente la concreción del Equipamiento número 2.232 «Educativo P.P. Valdenoja 1» a propuesta del director del Instituto Municipal de Deportes, don Fernando Diestro Gómez.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 21 de diciembre de 2005.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.
06/879

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución aprobando el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación correspondiente a la Unidad de Actuación B-2.

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se ha dictado con fecha 27 de enero de 2006 la Resolución nº 2006000231, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

- Estimar parcialmente el escrito de alegaciones presentado por don Fernando Coterillo Ceballos y esposa, habiéndose recogido parte de las sugerencias propuestas a los Estatutos y Bases en el Texto Refundido del Proyecto presentado con fecha 3 de enero de 2006.

- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación correspondiente a la Unidad de Actuación B-2, promovido por «Inmobiliaria 2 Villa, S. L.».

- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y notificarlo a los propietarios y demás interesados afectados, así como solicitar del Registro de la Propiedad la práctica de los asientos que correspondan, con depósito de los Estatutos aprobados.

- Designar como representante del Ayuntamiento en la Junta de Compensación a don Jesús García Díaz, presidente del Consejo de la Gerencia, debiendo de procederse, en el plazo de tres meses, desde la adopción del presente acuerdo, a la constitución de la Junta mediante escritura pública.

- Facultar a la Sra. alcaldesa-presidenta para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo puede interponer Vd. los siguientes recursos:

1º.- De reposición, con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. (Artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999.)

2º.- Contencioso-Administrativo.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, o de la resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición. Si en el Recurso Potestativo de Reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquell en que se produzca el acto presunto. (Artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.)

Si fuera interpuesto Recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3º.- Cualquiera otro que estime procedente. (Artículo 58.2 Ley 4/1999.)

Torrelavega, 27 de enero de 2006.—El alcalde ejerciente, Aurelio Ruiz Toca.
06/1353

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Información pública de expediente para construcción de estabulación libre, anexo a la nave para lechería, sala de ordeño y de espera y estercolero, en suelo no urbanizable, en Tezanos.

Doña María del Pilar Cobo Sainz, en representación de S.A.T. «Valleja el Agua», ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la construcción de estabulación libre, anexo a la nave para lechería, sala de ordeño y de espera y estercolero en el sitio de Fuente Palacios en el pueblo de Tezanos de Villacarriedo, en suelo clasificado como no urbanizable de Protección Agropecuaria: SNU-A, parcela catastral nº 267 del polígono 26, del Catastro de Rústica de este Municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, para que quien se considere afectado de algún modo por la construcción, pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacarriedo, 1 de febrero de 2006.—El alcalde, Ángel Sainz Ruiz.

06/1339

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 8/2006, de 26 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, la «Conducción de Aguas de El Chorrillo», en el término municipal de Castro Urdiales.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 15 de febrero de 2005, se incoó expediente para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, a favor de la «Conducción de Aguas de El Chorrillo», en el término municipal de Castro Urdiales.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, de la «Conducción de Aguas de El Chorrillo», en el término municipal de Castro Urdiales y, a tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 26 de enero de 2006, dispongo,

Artículo 1.- Se declara Bien de interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, la «Conducción de Aguas de El Chorrillo», en el término municipal de Castro Urdiales, cuya descripción figura en el anexo, junto con la delimitación del entorno de protección y la justificación del mismo, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 26 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE,
Francisco Javier López Marcano

ANEXO

Descripción del yacimiento

La conducción de agua de El Chorrillo es una obra de ingeniería hidráulica de evidente interés.

La posible captación de agua del acueducto se tomaría en la confluencia de los arroyos Aranzal y Miranda, a una cota de 23 m.s.n.m., aunque también se ha propuesto que pudiera estar en la «fuente mineral» alejada algo más de 200 metros del área en que se supone el inicio. A partir de aquí el agua descendería por la ladera existente detrás de donde hoy se levanta el edificio de Flavia XXI. En este tramo se desconoce, con seguridad, la trayectoria exacta de la conducción.

Actualmente, atraviesa el emplazamiento del edificio de viviendas de Flavia XXI a través de un túnel de hormigón. En este tramo se observa un mojón en superficie que correspondía al punto de giro de la conducción que, evidentemente, coincide con el del túnel y que discurre a los pies del Monte Arteaga.

Hasta la reciente puesta en valor, la conducción discurre en algunos tramos cubierta y en otros por encima de un muro de mampostería.

Posiblemente, en sus orígenes, la conducción se introducía en el casco urbano de Castro Urdiales.

Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección comienza por el este, en la calle Leonardo Rucabado desde el arranque de la conducción, en las inmediaciones de la arqueta nº 12 hasta la arqueta nº 1. Desde aquí, de forma paralela por el norte y el sur, queda delimitado el entorno de protección.

Por el norte el límite viene marcado por la fachada de las edificaciones hasta el punto en que se une la superficie pavimentada con cemento impreso para la puesta en valor con el cauce del río.

El cauce del río marca el límite norte hasta alcanzar las inmediaciones del túnel de hormigón. Desde este lugar la línea transcurre a 10 m. al norte del eje del tramo de la conducción que atraviesa el túnel de hormigón, hasta alcanzar la parte posterior del edificio de Flavia XXI.

Por el sur, asimismo, en las inmediaciones de la calle Leonardo Rucabado, junto al tramo de la conducción que se dirige a la arqueta número 12, el límite lo indica el alto muro construido hasta que éste concluye en las inmediaciones de las actuales instalaciones de la Escuela Taller. Desde aquí la línea se proyecta hacia el borde superior del talud de tierra próximo a la ubicación de las arquetas 3, 4 y 5, al sur de la plaza donde están instalados los paneles ilustrativos sobre la conducción, cruzando bajo el puente del vial y prolongándose por el citado talud. Después se ciñe al corte de la peña para dirigirse hacia la arqueta nº 1. Desde este punto, se prolonga hasta el arranque del túnel de hormigón en cuyo trazado el límite queda marcado por la línea que transcurre a 10 m. al sur del eje del tramo de la conducción que atraviesa el túnel de hormigón, hasta alcanzar la parte posterior del edificio de Flavia XXI.

Justificación

El entorno de protección discurre a ambos lados de la conducción de aguas y coincide con la zona ajardinada proyectada municipalmente.